



Bogotá, 03/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500699111



20165500699111

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
TRANSVERSAL 42A No. 51 - 20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32400** de **19/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

400

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 37400 DEL 9 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., identificada con NIT No. 800104500 - 0 contra la Resolución No. 5973 del 12 de febrero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 22539 del 05 de noviembre de 2015, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No124493 del 01 de marzo de 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, la cual fue notificada por aviso el 07 de Abril de 2015.

La empresa TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., presentó los correspondientes descargos bajo radicado N° 2015-560-087445-2 del 03 de diciembre de 2015; a través de la Apoderada de la empresa.

Mediante resolución No. 5973 del 12 de febrero de 2016 se declaró responsable a la empresa TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., y se impuso multa de 5 (cinco) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por Aviso el 30 de marzo de 2016.

El 06 de abril de 2016, con radicado No. 2016-560-023388-2 la empresa TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 5973 de 12 de febrero de 2016, interpuesto por el Apoderada de la empresa.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.**, identificada con NIT No. **800104500** - Ocontra la Resolución No. **5973** del 12 de febrero de 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Apoderada, de la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.** solicita se revoque la Resolución No. 5973 de 12 de febrero de 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

V. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - MOTIVOS DE INCONFORMIDAD 1. FALTA DE COMPETENCIA PARA ABRIR INVESTIGACIÓN Y PARA IMPONER LA SANCIÓN: EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA IMPOSICION DE LA SANCION FUE NOTIFICADO POR FUERA DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS PARA QUE SE EVITARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 52 establece:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducan a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

De igual manera el Artículo 6 del Decreto 3366 de 2003, estableció:

"Artículo 6°. Caducidad La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción,"
En virtud de las normas expuestas desde la ocurrencia de los hechos, esto es desde la imposición del IUIT No. 124493 de 01. de Marzo de 2013 al 29 de marzo de 2016, día en que fue notificada la resolución mediante EDICTO la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte Falla la Investigación Administrativa en contra de mi representada, han transcurrido más de tres años para que la entidad decidiera de fondo la situación y notificara la misma en debida forma, lo cual no realizo en el tiempo establecido por la norma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante dejar en claro que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

RESOLUCIÓN No. 37400 DEL 19 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., identificada con NIT No. 800104500 - 0 contra la Resolución No. 5973 del 12 de febrero de 2016

indica que: "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente

*"(...) Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones **caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.** (Negrita del suscrito)
(...)"*

Igualmente el artículo 6 del decreto 3366 de 2003 establece

*"(...) ARTÍCULO 6.- CADUCIDAD. La imposición de la sanción caduca en el término de tres años (3) contados a partir de la comisión de la infracción.
(...)"*

Es por lo anterior, que revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se hace necesario indicar que mediante Resolución No 22539 del 5 de noviembre de 2015 se abrió investigación administrativa a la empresa TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A., identificada con NIT. 805007853 - 8, teniendo en cuenta el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 0-124493 del 01 de marzo de 2013 por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 555 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, y mediante Resolución No. 005973 del 12 de febrero de 2016 se sancionó a la empresa, la cual fue notificada mediante aviso el 30 de marzo de 2016.

Por lo anterior, se subsume que entre el 01 de marzo de 2013, fecha en que ocurrió la infracción y el 30 de marzo de 2016, fecha de la notificación de la Resolución No. 005973 del 12 de febrero de 2016, mediante la cual se sancionó a la empresa, transcurrieron 3 años, y 04 días, es decir, de acuerdo al Decreto 3366 de 2003 en su artículo 6° y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 52, operó el fenómeno jurídico de la caducidad el 01 de marzo de 2016, por tanto, la Administración perdió la potestad sancionadora sobre el IUIT No. 0-124493, y de esa manera este Despacho no procederá a

RESOLUCIÓN No. 37400 DEL 19 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.**, identificada con NIT No. 800104500 - 0 contra la Resolución No. 5973 del 12 de febrero de 2016

pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente, razón por la cual en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, este Despacho debe reponer la Resolución de fallo y proceder al correspondiente archivo del expediente por haber operado la caducidad de la facultad Administrativa sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 005973 del 12 de febrero de 2016 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.**, identificada con NIT No. 800104500 - 0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad de la actuación adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.**, identificada con NIT No. 800104500 - 0; en base al Informe Único de Infracción al Transporte N° 230139 de 01 de diciembre del 2012 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.**, identificado con N.I.T 800104500 - 0 y/o a su Representante legal en su domicilio principal en el municipio de **BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, D.C.**, en la dirección TV 42 A 5 I 20, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

Dada en Bogotá D.C, a los

37400

19 JUL 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones
Proyectó: Paula Lilliana Prieto García

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0000421087
Identificación	NIT 800104500 - 0
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matricula	19900829
Fecha de Vigencia	20280311
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	5371510977,00
Utilidad/Perdida Neta	3079524,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	28,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Comercial	TV 42 A 5 I 20
Teléfono Comercial	2608867
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Fiscal	TV 42 A 5 I 20
Teléfono Fiscal	2608867
Correo Electrónico	gerente@translarandia.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS LTDA.	BARRANQUILLA	Agencia				
	50000047697	TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS LTDA	DUITAMA	Agencia				
	50000105356	TRANSPORTE LARANDIA EXPRESS LTDA. DE STA MARTA	SANTA MARTA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#) |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
TRANSVERSAL 42A No. 51 - 20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32400 de 19/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

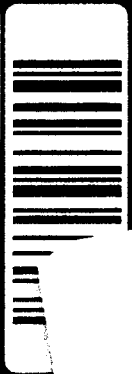
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 32211.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



472	Motivos de Devolución		Desconocido	No es el Número			
			Rechazado	No Reembolsado			
Dirección Emisor: MAGYMER.B		Apertura Causante					
No Responde		Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. CC 1023900275				C.C. CC 1023900275			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones				Observaciones			



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
TRANSVERSAL 42A No. 51 - 20
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 AT 900.00287-9
 DG 25 G 35 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Candelaria
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Teléfono: RN 6155084400

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
 Dirección: TRANSVERSAL 42A No. 51 - 20
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 14/08/2016 15:29:14
 No. Transporte de carga 000200 del 20/05/16
 No. R. Rem. Arrendo Expreso 00851 del 08/08/16